



**RESOLUCION No. CSJCAR17-380**  
**martes, 25 de julio de 2017**

“Por medio de la cual se hace extensiva la autorización de traslado temporal de la Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, a la ciudad de Manizales, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que de conformidad con la resolución CSJCAR17-351 del 11 de julio de 2017, esta Corporación autorizó el traslado temporal de la doctora MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ, Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, a la ciudad de Manizales, Caldas, para el 11 de julio de 2017, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso número 2017-00067, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta en contra de los adolescentes DIEGO ARMANDO TANGARIFE SALAZAR y JOSÉ GABRIEL RAMÍREZ CANO.
2. Que a través del oficio No. 296 del 19 de julio de 2017, la secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, solicitó nuevamente a esta Corporación autorizar el traslado transitorio de la titular del despacho a la ciudad de Manizales, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de individualización de la sanción y lectura de sentencia, a realizarse el 8 de agosto del presente año.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVA** la autorización de traslado transitorio a la doctora MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ, Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, a la ciudad de Manizales, Caldas, para el 8 de agosto de 2017 para llevar a cabo la audiencia de individualización de la sanción y lectura de sentencia, dentro del proceso penal radicado con el número 2017-00067, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta en contra de los adolescentes DIEGO ARMANDO TANGARIFE SALAZAR y JOSÉ GABRIEL RAMÍREZ CANO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal;

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-380 del 25 de julio de 2017 “Por medio de la cual se hace extensiva la autorización de traslado temporal de la Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, a la ciudad de Manizales, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a la Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná y Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** La Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**

Presidenta

### **CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJZR16-380 del 25 de julio de 2017 , de la que He recibido un ejemplar.

**MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ**

Nombre

Firma

Fecha

MELB / VOH